

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día jueves, doce de septiembre de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, y Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas No. 23 /2019 y No. E-18/2019.**
- II Presentación y Bienvenida de Nuevo Miembro de Consejo Directivo, Representante del Sector Usuarios de Casa Presidencial Ing. Carlos Arturo Sandoval Molina.**
- III Solicitud de Aprobación de Presupuesto Institucional 2020.**
- IV Solicitud de Aprobación de Política de Inversión 2020.**
- V Solicitud de Autorización de Misión Oficial al exterior.**
- VI Solicitud de Aprobación de Proyecto "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S – DV COMALAPA".**
- VII Solicitud de autorización de Integrantes de Comisiones de Evaluación de la documentación recibida para la Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial 2020.**
- VIII Solicitud de dejar sin efecto autorización de Bases.**
- IX Resolución Definitiva del Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual en el Contrato CO-005/2018, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 5 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador.**
- X VARIOS.**
 - 1) Instalación de básculas en sitios estratégicos para medir carga por eje de vehículos pesados.**
 - 2) Colocación de soportes verticales adicionales en barrera metálica de protección en carreteras.**
 - 3) Señalización horizontal de la ruta de aprox. 9 kms y 10.50 mts. de rodaje a Planes de Renderos.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas No. 23 /2019 y No. E-18/2019.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones Ordinaria 23/2019 y Extraordinaria No. E-18/2019, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Presentación y Bienvenida de Nuevo Miembro de Consejo Directivo, Representante del Sector Usuarios de Casa Presidencial Ing. Carlos Arturo Sandoval Molina.

El Director Ejecutivo dio lectura al Acuerdo número trescientos treinta y uno emitido por el Presidente de la República el seis de septiembre del presente año, mediante el cual con base a lo establecido en el artículo ocho numeral cuatro; nueve; once, numeral tres; doce, diecisiete dieciocho y diecinueve de la Ley del Fondo de Conservación Vial, acordó nombrar a partir del nueve de septiembre de dos mil diecinueve, para el periodo que finaliza el diecinueve de marzo de dos mil veinte como Miembro suplente del Consejo Directivo de FOVIAL, representante de los usuarios al Ingeniero Carlos Arturo Sandoval Molina.

El Consejo Directivo procedió a brindarle la bienvenida al nuevo Director.

La Licenciada Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, aprovechó la ocasión para despedirse de los miembros del Consejo Directivo, expresando que en los próximos días presentará su renuncia como representante del Ministerio de Economía.

Los miembros del Consejo Directivo procedieron a expresar a la licenciada Flores muestras de aprecio y deseos de éxitos en su vida y planes profesionales.

III. Solicitud de Aprobación de Presupuesto Institucional 2020.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-702/2019 y en cumplimiento con lo establecido en el Art. 23 numeral 4 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2020, que se encuentra conformado de la siguiente manera:

Dicho Presupuesto, en la parte de ingresos, ascienden a la suma de US\$204,396,226.00 de los cuales, US\$95,958,300.00 corresponden a Ingresos por Contribución de Conservación Vial , US\$27,799,547.00, a ingresos por Derechos y Multas por la Circulación de Vehículos y US\$47,979,149.00 a ingresos estipulados en Decreto Legislativo 736 Régimen Alterno de Financiamiento , US\$1,000,000.00 corresponden a ingresos de intereses por depósito a plazo y de cuentas corrientes.

Asimismo, los ingresos incluyen US\$31,659,230.00 que corresponden a saldos de años anteriores distribuidos de la siguiente manera: US\$2,000,000.00 generados de los intereses de los depósitos a plazos de la Titularización que en atención a recomendación de la Comisión Financiera y Administrativa del Consejo Directivo, se han considerado para la edificación de oficinas, y US\$29,659,230.00 que corresponden a saldos de proyectos de años anteriores (Mantenimiento Periódico, Puentes, Señalización y Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas).

En la parte de egresos el presupuesto ascienden a la cantidad de US\$204,396,226.00, distribuidos por unidades presupuestarias de la siguiente manera: **01-Dirección y Administración Institucional:** Remuneraciones US\$3,652,290.00 Adquisición de Bienes y Servicios US\$1,693,590, Gastos Financieros y Otros US\$376,800.00, Inversiones en Activos Fijos US\$734,000.00, Transferencias corrientes (Becas) US\$20,000.00; **02-Conservación de la Red Vial: Inversiones en Mantenimiento Vial:** US\$171,019,546.00 de los cuales US\$134,442,230.00 corresponden al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP); **03-Servicio a la deuda:** Comprende Gastos Financieros y Otros - Intereses US\$9,400,000.00 y en concepto de amortización de endeudamiento US\$15,500,000.00; **04-**

Infraestructura Física: US\$2,000,000.00 los cuales se han considerado para la edificación de oficinas.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 21 numeral 11 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, el Gerente Financiero y Administrativo, propone al Consejo Directivo para su aprobación lo siguiente:

- Se apruebe el Presupuesto Institucional 2020 de acuerdo a lo planteado.
- Se autorice la incorporación de US\$2,000,000 en el presupuesto, provenientes de las rentabilidades generadas por los depósitos a plazo y cuentas bancarias por los ingresos obtenidos de la titularización, para destinarlos a proyecto de construcción de un edificio de las instalaciones de FOVIAL, los cuales serán trasladados y manejados exclusivamente en una cuenta bancaria, ya existente del FOVIAL cuando sean requeridos.
- Se autorice para realizar las consultas sobre la utilización de los intereses antes descritos, en la construcción de un edificio para las instalaciones de FOVIAL ante el Ministerio de Hacienda y Corte de Cuentas de la República.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

Que en el Presupuesto presentado se encuentran reflejados los ingresos y egresos proyectados de manera razonable, y que el importe de los gastos operativos y de administración proyectados, representan el 3.75 % de los ingresos corrientes presupuestados y se encuentra por debajo del límite que para dichos gastos establece el Art. 31 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a la atribución contenida en el Art. 21 numeral 11 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Fondo de Conservación Vial para el Ejercicio 2020.
2. Autorizar a la Administración para que se incorporen en el presupuesto los US\$2,000,000, provenientes de las rentabilidades generadas por los depósitos a plazo y cuentas bancarias por los ingresos obtenidos de la titularización, destinados a proyecto de construcción de un edificio de las instalaciones de FOVIAL, los cuales serán trasladados y manejados exclusivamente en una cuenta bancaria, ya existente del FOVIAL cuando sean requeridos.
3. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 numeral 16 del Reglamento de la Ley del Fondo de Conservación Vial, deberá el Director Ejecutivo gestionar la presentación del Presupuesto aprobado a la consideración y aprobación de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en atención a lo establecido por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
4. Autorizar al Director Ejecutivo para que realice las consultas sobre la utilización de los intereses antes descritos, en la construcción de un edificio para las instalaciones de FOVIAL ante el Ministerio de Hacienda y Corte de Cuentas de la República.

IV. Solicitud de Aprobación de Política de Inversión 2020.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-032/2019 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación de la Política de Inversión para el año 2020 y Plan Anual de Inversión Pública 2020.

Manifiesta, que para el desarrollo de los proyectos del año 2020, se contará con una asignación presupuestaria de US\$171,019,546.00, de los cuales US\$ 29,659,230.00 pertenecen a los proyectos de arrastre año 2019 y US\$141,360,316.00 corresponden a la proyección de ingresos 2020, la cual será destinada de la siguiente manera: US\$47,000,000.00 para el Programa de Mantenimiento Periódico, US\$ 84,360,316.00 para el Programa de Mantenimiento Rutinario, US\$3,000,000.00 para el Programa de Seguridad y Señalización Vial, US\$ 7,000,000.00 para el programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso.

Para el Programa de Mantenimiento Rutinario, se programa realizar un total de 110 contratos distribuidos así:

- En Vías No Pavimentadas: 15 contratos de ejecución y 6 contratos de supervisión.
- En Vías Pavimentadas: 19 contratos de ejecución, 62 contratos de Mantenimiento de Derecho de Vía (pequeñas empresas y UDP's) y 8 contratos de supervisión.

Para el Programa de Mantenimiento Periódico, se han previsto un total 13 contratos, 1 contrato de diseño, 6 de ejecución y 6 de supervisión. Podría existir una variación, de acuerdo con las disponibilidades de fondos e identificación de necesidades.

Para el Programa de Señalización y Seguridad Vial, se desarrollaran 6 contratos: 3 de ejecución y 3 de supervisión).

Para el programa de Puentes y Obras de Pasos, se han previsto actualmente 13 contratos: 1 contrato de diseño (según necesidades), 6 contratos de ejecución y 6 contratos de supervisión, los cuales pueden disminuir o incrementar en función de las disponibilidades presupuestarias en el Programa y a la identificación de otras necesidades.

En total se tienen previstos un aproximado de 142 contratos para el año 2020.

El Plan Anual de Inversión Pública 2020, está compuesto por proyectos que darán inicio en el año 2020 por un monto de US\$104,783,000.00; Mantenimiento rutinario de vías pavimentadas US\$50,451,075.00, Señalización y Seguridad Vial US\$2,587,235.00, Puentes y obras de paso US\$6,468,085.00, Mantenimiento Periódico US\$45,276,605.00 y US\$29,659,230.00 de proyectos de arrastre del año 2019.

El Consejo Directivo, se dio por enterado del informe y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial por unanimidad **ACORDÓ:**

Aprobar la Política de Inversión y Contratos y el Plan Anual de Inversión Pública 2020.

V. Solicitud de Autorización de Misión Oficial al exterior.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar Silva, mediante memorándum referencia GFA- 703/2019, informa que con fecha nueve de septiembre de los corrientes se recibió por parte del Licenciado Cesar Addario Soljancic, alto ejecutivo de la empresa Exor Stifel Bank; invitación para que el Director Ejecutivo, pueda participar en una serie de reuniones de trabajo, a fin de explorar propuestas de financiamiento en general.

Dicha reunión se realizará en la ciudad de New York con ejecutivos representantes de la empresa Exor Stifel Bank, del diecinueve al veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la cual tiene como objetivo principal explorar diferentes alternativas de financiamiento para la institución y

consecuentemente contar con mayores recursos financieros que contribuyan a la sostenibilidad financiera institucional en el corto, mediano y largo plazo, a fin de mejorar su capacidad de contratación en proyectos viales en beneficio del país y población en general; asimismo se tendrá participación de otras instituciones autónomas del país tales como: CEL, ANDA, CEPA, Banco Hipotecario, entre otras.

En razón de lo anterior, solicita se autorice al Director Ejecutivo, Ingeniero Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, para que participe en la mencionada misión en nombre del Fondo de Conservación Vial, así como que se aprueben los gastos de viaje, viáticos y terminales de manera parcial, los cuales ascienden a un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,545.00)**; informa que el cálculo de viáticos corresponde solamente a cinco días, del 19 al 23 de septiembre de 2019 y el costo estimado del boleto es únicamente para la salida del país; el resto de los viáticos y el boleto de regreso al país serán por cuenta del Director Ejecutivo.

Asimismo, manifiesta que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para los gastos de viaje y gastos terminales para la participación del evento, los cuales están asignados al específico presupuestario 54404 viáticos por comisión externa, de la línea de trabajo 0102 Administración Institucional.

El Consejo Directivo, de acuerdo con la atribución señalada en el Art. 21 numeral 14, en cuanto a que el titular deberá establecer relaciones con organismos nacionales o extranjeros para lo colaboración técnica o financiera, por unanimidad **ACUERDA**:

1. Autorizar en nombre y por cuenta del FOVIAL, al Director Ejecutivo, Ingeniero Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, para asistir a las reuniones de trabajo antes descritas, del diecinueve al veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nueva York, así como aprobar que se autoricen de forma parcial los gastos de viaje, viáticos y terminales, por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,545.00)**.
2. Nombrar como Director Ejecutivo Interino Ad Honorem al Ingeniero Rodas Anibal Hernandez Villatoro, Sub Director Ejecutivo, quien estará en funciones desde el día diecinueve de septiembre del presente año hasta el tiempo que dure la ausencia del Director Ejecutivo.

VI. Solicitud de Aprobación de Proyecto "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S – DV COMALAPA".

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0033/2019, presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución del proyecto " **MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S – DV COMALAPA**", exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Antecedentes:

El Gobierno Central está impulsando el desarrollo de la zona costera, siendo uno de los programas de Turismo el denominado "Surf City", en ese sentido el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte ha solicitado a FOVIAL que se le dé mantenimiento a la carretera CA2 AE Tramo CA04S – RN05S.

Que la Dirección Ejecutiva siguiendo los lineamientos de la Misión de FOVIAL, de promover el uso de nuevas Tecnologías, así como lograr mayores coberturas con tratamientos con período de análisis de 5 años solicitó varias alternativas para la ejecución de éste proyecto, entre ellas el reciclado en caliente, con el fin de optimizar recursos y disminuir el impacto ambiental.

Propuesta:

El Gerente de Planificación, propone licitar el proyecto con cuatro opciones de intervención, las cuales son: estabilizado con cemento, estabilizado con emulsión, recarpeteo y geotextil, y reciclado en caliente.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la ejecución del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S – DV COMALAPA**”, de la manera propuesta y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2019.

VII. Solicitud de autorización de Integrantes de Comisiones de Evaluación de la documentación recibida para la Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial 2020.

El Director Ejecutivo y la Gerente de la GACI, Licenciado Margarita Salinas de García, con base a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece que el Titular nombrará Comisiones de Evaluación de Ofertas desde la etapa de la precalificación, mediante memorándum referencia GACI-433/2019, presentan al Consejo Directivo el informe de las personas propuestas para formar parte de las Comisiones que efectuarán la Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial, Año 2020 de **EJECUCION DE PROYECTOS DE OBRAS VIALES: MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS, MANTENIMIENTO PERIODICO, MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO, MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES, EJECUCION DE: SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, SUPERVISION DE PROYECTOS DE OBRAS VIALES: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS, MANTENIMIENTO PERIÓDICO, MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO, MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, DISEÑO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES: MANTENIMIENTO PERIÓDICO, MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES, MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO**, el cual se anexa a la presente acta.

El Consejo Directivo, en vista de la solicitud del Director Ejecutivo y de la Gerente de la GACI Interino, por unanimidad **ACUERDA:**

Nombrar a las personas propuestas para integrar las Comisiones de Evaluación para el Proceso de Precalificación, las cuales se detallan en memorándum que se anexa a la presente acta.

VIII. Solicitud de dejar sin efecto autorización de Bases.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salina de García, mediante memorándum referencia GACI-434/2019, presenta al Consejo Directivo solicitud para dejar sin efecto acuerdos de autorización de bases de licitaciones y concursos de Mantenimiento Periódico, de acuerdo a los siguientes considerandos:

Antecedentes:

Que en los puntos VIII y IX de la sesión 16/2019, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se acordó aprobar las Bases de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos para los procesos que se detallan:

- LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP 060/2019 EJECUCION DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO I
- CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP 022/2019 SUPERVISIÓN DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO I
- LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP 061/2019 EJECUCION DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO II
- CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP 023/2019 SUPERVISIÓN DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO II”

Justificación:

Que el Fondo de Conservación Vial se encuentra en proceso de adecuación de su política de Inversión en armonía con el Plan de Gobierno, razón por la cual se ha dado prioridad a los proyectos que permitirán cumplir con los objetivos y metas establecidas en dicho Plan.

Los fondos destinados a los proyectos antes mencionados han sido reorientados para la ruta fiscal, a la cual se le está dando prioridad en la nueva política de gobierno y apoyo a Surf City.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta planteada y con las facultades concedidas por el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley de Creación de FOVIAL; **ACUERDA:**

Sustraer de la política de inversión del año 2019, los proyectos Eliminar dentro de la política Posponer la ejecución de los proyectos **Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E, Tramo: Km 70+000 – LD Usulután, Tramo I”** y **Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, Tramo: Km 70+000 – LD Usulután, Tramo II**, los cuales podrán ser ejecutados en el año 2020; y dejar sin efecto la aprobación de bases de licitación y concurso correspondientes efectuadas en los puntos VIII y IX de la sesión 16/2019.

IX. Resolución Definitiva de Multa del proyecto CO-005/2018, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No.12/2019, punto IX, numeral 2) de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-221/2019, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad CONSTRUCTORA VASES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CONVASES, S.A. DE C.V., de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y expone:

I. ANTECEDENTES:

La sociedad CONSTRUCTORA VASES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CONVASES, S.A. DE C.V., suscribió con FOVIAL a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, el contrato CO-005/2018, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR", por un monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$1,264,125.24), supervisado por la sociedad SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-005/2018, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Que tal como consta en la nota FOVIAL-GT-OI-005/2018, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de enero de dos mil dieciocho.

Que en el punto VIII de la sesión 26/2018 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo acordó prorrogar por cuatro meses los contratos de Mantenimientos Rutinarios de dos mil dieciocho, por el período del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil diecinueve, por lo que el nuevo monto contractual es de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS(US\$1,685,500.32).

Que el Gerente de Supervisión de la empresa SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., mediante nota FOVIAL SM-FOVIAL-Z2PAV2018-146, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, hizo constar que a la fecha de finalización del plazo contractual, treinta de abril de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto veintidós por ciento (4.22%).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, la Administradora de contrato mediante memorándum de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, con base a los incumplimientos señalados en dicha nota; recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el cuatro punto veintidós por ciento (4.22%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$71,085.98) a partir del primero de mayo de dos mil diecinueve, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.

Con base a los informes anteriores el pago de la multa por cada día de retraso por los veintitrés días se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SETENTA Y UN DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$71.08) diarios; haciendo un monto total de multa por mora de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,634.84) calculados a partir del primero de mayo de dos mil diecinueve, hasta el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 1,141.

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 12/2019, punto IX numeral 2) de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL, acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG- 49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, del proyecto CO-005/2018, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR", y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, la Gerente legal mediante resolución de las quince horas de día catorce de mayo de dos mil diecinueve, le notificó a la sociedad CONSTRUCTORA VASES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CONVASES, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la sociedad en mención contestó manifestando en síntesis lo siguiente:

Que la prórroga fue motivada por las obras a realizar que comprendían: 1- La realización de actividades de mantenimiento rutinario en toda la ruta; y 2- La construcción de una obra de paso en la ruta PAZ38N: RN05S - Olocuilta - RN04E, estación 0+875, ambos laterales debido a un hundimiento sobre el rodaje de la vía evidenciado desde fecha 26 de septiembre de 2018.

Que FOVIAL en el inicio de la prórroga aun no contaba con un diseño de ejecución de la obra por consiguiente, se carecía de cantidades de obra reales y tiempos de ejecución precisos; por lo que se contrató un Ingeniero especialista en estructuras para elaborar el diseño completo de la obra a construir, sin recibir pago alguno de parte del FOVIAL, pero este fue modificado en el transcurso de la ejecución de los procesos constructivos.

En el proceso de ejecución de los trabajos, hubo factores externos no imputables a su representada que detuvieron las actividades. El tiempo de readecuación de tubería de suministro de agua potable por parte de ANDA, y el cableado subterráneo de la empresa CLARO, evidencia 7 días de atraso no imputables al contratista.

Otra situación ocurrida en el proyecto, y que manifiesta que no le es atribuible a su representada, fue que, durante la ejecución de las actividades previas al tercer colado, el supervisor, mediante nota de fecha 11 de abril de 2019, SM-Z2PAV2018-145, en respuesta a nota enviada en fecha 09 de abril, solicito la incorporación de varillas de hierro adicionales con la justificación de existir una deficiencia relacionada al control de calidad. Ante este hecho se expresó un desacuerdo ya que el elemento estaría sobre diseñado y la solicitud realizada de agregar varilla de hierro carecía de fundamentos técnicos de diseño.

Dicha situación llevó a ejecutar una reprogramación del colado del concreto con la empresa HOLCIM quienes en colaboración al proyecto programaron dentro de su agenda de trabajo la fecha domingo 14 de abril de 2019, generando un atraso no imputable al contratista de 4 días en la ejecución del proyecto.

En relación a la actividad mezcla asfáltica para bacheo, se resalta que la última programación de

obra enviada por el supervisor al FOVIAL fue en el periodo del 18 al 22 de febrero de 2019, pero de acuerdo al área asignada se finalizó su intervención el día 19 de febrero de 2019.

Posteriormente, en fecha 14 de marzo de 2019 el supervisor solicitó al contratista la ejecución de la actividad de bacheo en la ruta RN04EC: 10 de octubre - Dv. Santiago Texacuangos entre estaciones 0+900 - 1+029.25 para el día 18 de marzo de 2019, único día de producción en la estimación No.3P. La supervisión, informo que no se continuaría con la actividad debido al agotamiento de la cantidad contractual en la partida.

Finalmente el día domingo 28 de abril del 2019, a 2 días de la finalización del plazo contractual, se ordenó a través de bitácora No. 1092, que se asignaría área para colocar mezcla asfáltica en el equivalente a \$31,000.00 en bacheo de (112.73 m³) en la zona circundante al Municipio de Olocuilta. Resulta que esta orden era físicamente imposible de cumplir o ejecutar, porque se necesita por lo menos 15 días de trabajo colocando 20 toneladas diarias (8.33 m³).

Por lo que la instrucción de la colocación de mezcla asfáltica, se dio sin ningún cuadro de orden de cambio que considere el reacomodo de las partidas, incluso a esta fecha no hay un documento oficial que indique la existencia de una orden de cambio por liquidación en relación a este trabajo.

En consecuencia, de lo anterior, contesta en el sentido de que lo informado por la administradora del contrato es una verdad a medias, debido a que si bien es cierto hay obra que se está ejecutando fuera del plazo contractual, han existido circunstancias de fuerza mayor no imputables al contratista que impactaron negativamente en la ejecución del contrato, atrasando en los trabajos en los días que se han señalado en este escrito.

El Gerente de Supervisión de la empresa SUELOS Y MATERIALES Ingeniero Melvin Ernesto Hernández Navarro, según nota SM-FOVIAL-Z2PAV2018-150 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve y la Administradora del Contrato Nancy Janeth Ayala, mediante memorándum de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, hicieron constar que a la fecha de finalización del plazo contractual el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto veintidós por ciento (4.22%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$71,085.98) a partir del primero de mayo de dos mil diecinueve, hasta el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos, tal como consta en bitácora 1,141.

APERTURA A PRUEBAS

Consta en el procedimiento, de lo planteado por CONVASES, S.A. DE C.V., en resolución de las diez horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Gerente Legal que se tuvo por admitido el escrito presentado por dicha sociedad con los documentos anexos a su vez se tuvo por contestada la audiencia en sentido negativo sobre los hechos que dieron inicio al procedimiento sancionador, siendo precedente lo solicitado por el señor Moisés Alexander Vásquez, en su calidad de Representante Legal de Sociedad CONVASES, S.A. de C.V., el procedimiento se abrió a prueba de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos por el termino de veinte días hábiles.

El contratista presenta escrito con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, en el cual reitera sus argumentos y los amplía, además incorpora prueba consistente en:

Bitácoras 810 de fecha 04/01/2019; 812 de fecha 05/01/2019; 816 de fecha 07/01/2019; 825 de fecha 10/01/2019; 830 de fecha 10/01/2019; 833 de fecha 14/01/2019; 852 de fecha 18/01/2019; con las que pretende probar todas las actividades relacionadas con el diseño, manifestando que dichas actividades

no estaban comprendidas en las nuevas partidas conciliadas.

Bitácoras 835 de fecha 14/01/2019; 838 de fecha 15/01/2019; bitácoras 841, 842 y 843 todas de fecha 16/01/2019; 846 de fecha 17/01/2019; 852 de fecha 18/01/2019; 857 de fecha 21/01/2019; 914 y 915 de fechas 09/02/2019, con las que pretende probar que los retrasos no le son atribuibles si no que se debieron a factores externos como la remoción de tuberías por parte de ANDA y la reubicación de dos tuberías que contiene fibra óptica propiedad de la empresa de telefonía CLARO, lo que provocó que los trabajos de excavación se detuvieran.

Bitácora 1092 de fecha 28/04/2019, así como acta de reunión número 55 de fecha 26/04/2019 con las que pretende probar la existencia de un remanente por el monto económico de \$31,000, originándose el problema en que a dos días de finalizar el plazo contractual le designan por parte del supervisor el instalar la mezcla asfáltica.

Bitácoras 895 de fecha 01/02/2019; 888 de fecha 30/01/2019; 926 de fecha 13/02/2019; 865, 866 de fecha 23/01/2019; 868 de fecha 24/01/2018; 870, 871 de fecha 25/01/2019; 877,879 de fecha 29/01/2019; 887 de fecha 30/01/2019; 858 de fecha 21/01/2019; 860,862, de fecha 22/01/2019; 1059 12/04/2019; 1060 11/04/2019; 1061, 1062 12/04/2019, con lo que CONVASES S.A de C.V pretende demostrar que en la ejecución del proyecto, se encontraron condiciones de suelo y saturación del material donde se sementaría la caja de concreto, además que se realizó la desinstalación de tuberías de acero y corte de lámina con equipo de acetileno.

Durante el periodo de prueba antes señalado se libró oficios a la Administradora del Contrato, Arquitecta Nancy Janeth Ayala de Valencia y a la empresa Supervisora SUELOS Y MATERIALES, S.A de C.V., a fin de que rindieran informe sobre las circunstancias de fuerza mayor no imputables al contratista, alegadas por CONVASES, S.A DE C.V.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA

En nota Ref. CO0052018/2019, suscrita por la Administradora del Contrato Nancy Ayala de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve se informa en síntesis:

Que el contratista aceptó la ejecución de la obra y tuvo conocimiento de los insumos iniciales presentados por supervisión debiendo efectuar el diseño final. Para lo cual dispuso de 35 días calendarios previo a la fecha de inicio de la prórroga del contrato.

El diseño de la obra solicitado en fecha 26 noviembre 2018, implicaba como parte del proceso determinar los servicios públicos que serían afectados para efectuar las gestiones de reubicación oportunamente, por tanto el contratista tuvo tiempo suficiente para coordinar estas acciones luego de aceptar la ejecución de la obra dentro de la prórroga del contrato.

El contratista tuvo a su cargo el diseño final de la obra por tanto las partidas requeridas debían ser propuestas por él, por tanto el desmontaje de la tubería no es motivo de atraso no imputable al contratista.

El argumento del Contratista no es válido porque no se requirieron varillas adicionales a las aprobadas en plano sino que la supervisión recomendó la extensión de los bastones en la armadura para apearse el diseño y aprobar la armadura previo al colado, esta condición se dio debido a deficiencia en control de calidad del contratista quien realizó armadura de la losa superior de la caja en forma distinta al detalle contenido en los planos estructurales, se solicitó al contratista corregir su error con la adición de bastones según nota SM-Z2PAV2018-145.

Que al finalizar la cantidad del plan de oferta original se debía calcular cantidades reales a necesitar en la caja de concreto de Est. 0+875 de la PAZ38N: RN05S – Olocuilta, para lo cual debía tener avanzados los trabajos en este sitio, por el contrario esta obra siempre estuvo atrasada. El argumento del contratista no es válido ya que desde

fecha 26 de noviembre 2018 en correo electrónico se comunicó que las cantidades de bacheo a realizar dependerán de la disponibilidad luego de cubrir obra en PAZ38N, sin embargo el contratista durante la ejecución siempre estuvo atrasado evidenciándose en Bitácora No. 991

Atraso por la orden tardía de ejecutar actividades de bacheo, este argumento del contratista no es válido ya que desde fecha 26 de noviembre 2018 en correo electrónico se comunicó que las cantidades de bacheo a realizar dependerán de la disponibilidad luego de cubrir obra en PAZ38N, sin embargo el contratista durante la ejecución siempre estuvo atrasado evidenciándose en Bitácora No. 991.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN.

En nota Ref. SM-FOVIAL-Z2PAV2018-151 de fecha cinco de julio de 2019, suscrita por el Gerente de Supervisión, se informa en síntesis:

El contratista aceptó la ejecución de la obra el 26 de noviembre de 2018 en reunión en la que estuvo presente el Gerente Técnico de FOVIAL, Administradora de Proyecto, Contratista y Supervisión, se estableció que la obra se ejecutaría durante la prórroga del contrato entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2019.

Por tanto, el no contar al inicio del plazo de prórroga (1 de enero de 2019) con un diseño de la obra en el est. 0+875 de la ruta PAZ38N fue a causa de la negligencia del contratista, que no aprovechó los 35 días previos para su realización, por tanto no es una circunstancia de fuerza mayor no imputable a él.

Dentro del proceso de diseño que debía realizar el contratista a partir del 26 de noviembre de 2018 se debía determinar los servicios públicos que serían afectados por los trabajos y así gestionar su reubicación oportunamente, por lo que su alegato no es una circunstancia de fuerza mayor no imputable al contratista. Lo anterior de conformidad a la CG-20 en la cual se establece que la obra no deberá ser comenzada hasta que hayan sido hechos por el contratista todos los arreglos necesarios para la protección de las instalaciones.

El contratista tuvo a su cargo la elaboración del diseño final de la obra, tal como se acordó en reunión de fecha 26 de noviembre de 2018, luego de la cual se remitió correo con insumos por parte de supervisión, se dejó registros de la solicitud de entrega de dicho diseño por parte del contratista. Por tanto, es claro que las partidas requeridas para ejecutar la obra debían ser propuestas por él, por lo cual el desmontaje de la tubería no es un motivo de atraso y es imputable a él. La cláusula que respalda el pronunciamiento de la supervisión es la CG - 63 PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

Desacuerdo sobre agregar varillas de hierro durante la ejecución de las actividades previas al tercer colado, debido a deficiencias en el control de calidad del contratista su personal realizó armadura de la losa superior de la caja en forma distinta al detalle contenido en los planos estructurales de la obra, lo cual se registró en bitácora N°1048 (07/04/19). Luego en la nota SM-Z2PAV2018-145 se le recomendó corregir su error prolongando varillas mediante la adición de bastones y así apearse al diseño presentado y recibir el acero previo al colado.

Al finalizar la cantidad del plan de oferta original se debía calcular cantidades totales a ejecutar en la caja de concreto de Est. 0+875 de la PAZ38N: RN05S - Olocuilta, para lo cual debía tener avanzados los trabajos en este sitio, por el contrario, el proyecto siempre estuvo atrasado como se registró en bitácoras N°954 (26/02/19), N°973 (07/03/19), N°983 (12/03/19), N°991 (15/03/19), N°1030 (01/04/19), N°1087 (26/04/19) y N°1099 (30/04/19). En vista del atraso que siempre hubo en la ejecución del proyecto se solicitaron 2 planes de contingencia en bitácoras N°991 (15/03/19) y N°1041 (04/04/19).

Para definir volumen de mezcla asfáltica para bacheo a ejecutar era necesario que las actividades de construcción de la caja de concreto en PAZ38N estuvieran avanzadas para tener certeza de sus volúmenes totales, en bitácora N°1092 (28/04/19) se registró la conciliación entre contratista y

supervisión de cantidades ejecutadas así como volúmenes pendientes determinándose la disponibilidad financiera que se trasladaría a bacheo.

Por lo anterior, mediante resolución de las once horas del día once de julio de dos mil diecinueve, la Gerente Legal tuvo por agregado el escrito presentado por CONVASES, S.A de C.V., de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve y la prueba presentada consistente en bitácoras, 810, 812, 816, 825, 830, 833, 852, 835, 841, 842, 843, 846, 857, 914, 915. 1092. 895, 888, 926, 865, 868, 870, 877, 879, 887, 858, 860, 862, 865, 871, 888, 1059, 1061, 1062 y 1060, cuadro de reunión de seguimiento No.55 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Asimismo, se agregó el informe referencia CO0052018/2019, suscrito por arquitecta Nancy Janeth Ayala, Administradora de Proyecto, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, junto con respaldos a respuesta del argumento 1, consistentes en 14 folios de fotocopias de documentos; respaldos del argumento 3, consistentes 3 folios de copias de documentos; respaldos al argumento 4, consistentes en 41 folios de copias de documentos, respaldos al argumento 5 consistentes en 28 folios de copias de documentos, respaldos al argumento 6, consistentes en 10 folios de copias de documentos y 6 bitácoras referidas a atrasos de la ejecución.

También, se agregó memorándum dirigido a la GACI, de informe final de incumplimientos al plazo contractual del contrato CO-005/2018, suscrito por la Arquitecta Nancy Janeth Ayala, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.

Se agregó el informe presentado el día cinco de julio de dos mil diecinueve, con referencia SM-FOVIAL-Z2PAV2018-151, suscrito por el Representante Legal de la sociedad SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., junto con copia de las bitácoras 777,810, 812, 825, 925, 830, 835, 846, 850, 855, 858, 954, 973, 875, 876, 878, 883, 889, 892, 897, 927, 955, 983, 991, 1027, 1030, 1041, 1048, 1059, 1061, 1062, 1077, 1085, 1087, 1099, 1041, 1092, 1099, 1141, copia de correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, copia de acta de conciliación de costos unitarios, copia de cuadro de orden de cambio número 1, copia de nota SM-Z2PAV2018-145 de fecha once de abril de dos mil diecinueve y copia de cuadro de control de no conformidades.

ALEGATOS FINALES

Que en resolución dictada a las once horas del día once de julio de dos mil diecinueve la Gerente Legal manifestó, que habiendo sido ofertada la prueba, se tuvo por finalizada la etapa probatoria, que previo a dictar resolución final de conformidad al artículo 110 de Ley de Procedimientos Administrativos se concedía audiencia por el termino de quince días a dicha sociedad, para que realizara sus alegaciones y presentara los documentos que considerara pertinentes poniendo las actuaciones a su disposición.

En cumplimiento a lo anterior mediante escrito recibido el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Sociedad CONVASES, S.A. de C.V., presenta sus alegatos finales argumentando, en síntesis:

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL QUE ACREDITAN LA IMPROCEDENCIA DE LA MULTA.

Que el contrato en mención fue prorrogado el día 13 de diciembre de 2018 por decisión del Consejo Directivo de FOVIAL, en lo pertinente dice: "...el FOVIAL y el contratista convienen expresamente en prorrogar el contrato por el periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil diecinueve..."

No es correcto entonces, pretender como lo hace la supervisión y la administradora del contrato, otorgar la calidad de documento contractual a un correo de fecha 26 de noviembre y 17 de diciembre

de 2018, sobre una reunión celebrada entre el Gerente Técnico, Contratista, Supervisión y Administrador del Proyecto, o que en virtud de dicha reunión, le haya nacido a CONVASES, S.A. DE C.V. la obligación de hacer un diseño.

Como ya ha quedado relacionado, la prórroga y su aceptación fue 17 días después del referido correo electrónico, pues la autoridad competente para otorgarla es el Consejo Directivo. Pretender exigir obligaciones antes de esa fecha está fuera de todo contexto legal.

Citando el art. 85 LACAP manifestando que el primer presupuesto del artículo, está claro que realizar el diseño de la caja transversal de concreto ejecutada en la est. 0+875 no estaba comprendido dentro de las obligaciones contractuales adquiridas por CONVASES S.A. DE C.V.

Las actividades por desarrollar fueron las siguientes: Cordón cuneta de concreto, Construcción de acera, suministro y colocación de capa vegetal, emplantillado para drenajes, acero de refuerzo grado 60, suelo cemento fluido con piedra, demolición de estructuras varias, concreto para estructuras, relleno fluido de resistencia controlada. Lodocreto (12 kg/cm²).

En relación con el segundo presupuesto, incumplimiento por causas imputables al contratista, no hay discusión que la finalización de la prórroga del contrato no fue el 30 de abril de 2019 como estaba previsto, de modo que ha existido mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de CONVASES, S.A. DE C.V., pero no basta con la mera existencia de la mora para aplicar la sanción, es necesario probar más allá de toda duda razonable que dicha mora le es imputable al contratista, pues de acuerdo a nuestra constitución nadie puede ser privado de sus bienes o derechos sin antes ser oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes.

SOBRE EL DISEÑO.

Al no proveer un plazo dentro de la prórroga para que CONVASES, S.A. DE C.V., hiciera el diseño, y no contemplar dentro del programa de trabajo esta actividad, la ejecución fue sufriendo atrasos no imputables al contratista. Las causas del atraso han quedado debidamente acreditadas con las pruebas aportadas en el presente proceso.

CAUSAS NO IMPUTABLES A CONVASES, S.A. DE C.V. RELACIONADAS CON LA READECUACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y CABLEADO SUBTERRÁNEO.

Sobre estas dos causales, nuevamente la supervisión y la administradora del contrato se retrotraen a un plazo inexistente e infieren que CONVASES S.A. DE C.V. tenía la obligación de gestionar la reubicación de los servicios públicos que serían afectados desde el 26 de noviembre de 2018.

En primer lugar, es inverosímil gestionar una reubicación de servicios públicos cuando ni siquiera existe un diseño. A la empresa CLARO y ANDA se le debía establecer el punto exacto de la reubicación que estuviera fuera del área de trabajo, pero ante la falta del diseño final ese dato se desconocía; en segundo lugar, CONVASES, S.A. DE C.V., no tenía la obligación de hacer esa gestión antes del otorgamiento de la prórroga por parte del Consejo Directivo.

CAUSAS NO IMPUTABLES A CONVASES, S.A. DE C.V. RELACIONADAS CON LA DESINSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO EXISTENTE.

Referente a la desinstalación de la tubería, el supervisor afirma que las partidas (PLAN DE OFERTA) debían ser propuestas por CONVASES, S.A. DE C.V., sin embargo, por el origen del proyecto esto no es admisible, puesto que se trabaja con un plan de oferta definido por el FOVIAL y no por los contratistas. En el Plan de Oferta para la prórroga, la remoción de la tubería no fue tomada en cuenta por lo tanto esta actividad no fue considerada en el plan de trabajo, y justamente es esta la razón de la discusión. El hecho de que las actividades sean responsabilidad del contratista (todas lo son) no



significa que asuma todas las eventualidades que pueden surgir al momento de ejecutar la obra y que impactan negativamente en el avance físico y en el costo de la obra.

CAUSAS NO IMPUTABLES A CONVASES, S.A. DE C.V. RELACIONADAS CON EL DESACUERDO SOBRE AGREGAR VARILLAS.

Debido a lo anterior, se llevó a cabo una reunión en campo en la que participó la supervisión y la administradora del contrato, y fue ella que propuso cerrar el caso colocando una no conformidad para dicha actividad, ignorando la nota del estructurista que avalaba la corrección propuesta.

CAUSAS NO IMPUTABLES A CONVASES, S.A. DE C.V. RELACIONADAS CON LA ORDEN TARDÍA DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE BACHEO.

Esta situación, se presentó de esta manera porque la actividad de mezcla asfáltica para bacheo estaba detenida debido a que la partida se encontraba agotada; y por consiguiente había una especulación sobre las cantidades requeridas en la referida caja transversal.

La incertidumbre finalizó cuando se logró obtener el dato de las cantidades requeridas para la caja y fue hasta entonces que la supervisión, a dos días de finalizar el plazo le dio la orden a CONVASES, S.A. DE C.V. de llevar a cabo las actividades de bacheo con el material sobrante.

Sin embargo, a pesar de que la supervisión y la administradora del contrato aceptan que esa orden llegó de manera tardía, imputan a CONVASES, S.A. DE C.V. el atraso en la ejecución del proyecto, sobre la tesis errada de que el contratista tenía que haber hecho el diseño en el año 2018, a partir del 26 de noviembre.

III. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que en cumplimiento a los Principios de Legalidad y Defensa se dio inicio al procedimiento de multa en contra de la sociedad CONVASES, S.A DE C.V, por cuanto el inicio del procedimiento sancionatorio ha sido claramente identificado y tiene su fundamento en las Leyes de la materia habiendo sido notificado en legal forma cada una de sus etapas y durante el desarrollo del mismo se ha otorgado plazo para su defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley Adquisiciones y Contrataciones Pública así como en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que en el presente proceso se ha establecido por medio de los elementos de prueba incorporados la existencia del contrato CO-005/2018 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR" que dio origen a que se suscribiera la prórroga en el mes de diciembre de dos mil dieciocho, lo anterior se realizó de conformidad al art. 83 de la LACAP que establece: "Que se podrán prorrogar los contratos por una sola vez por un periodo igual o menor a lo pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción."

Quedando demostrada la existencia de la relación contractual por parte de la sociedad CONVASES, S.A de C.V. y FOVIAL, en consecuencia no puede dicha Sociedad estar argumentando desconocimiento de las obligaciones adquiridas, puesto que como se dijo anteriormente una de las causas que dio origen a que el contrato se prorrogara es porque las condiciones eran favorables para la institución y la mismas se mantendrían por parte del contratista.

FOVIAL NO CONTABA AL INICIO DEL PLAZO DE LA PRÓRROGA CON UN DISEÑO, NI CAMPAÑA GEOTÉCNICA FORMAL NI ESTUDIO HIDROLÓGICO.

Al respecto es preciso destacar que conforme a los elementos de prueba analizados se pudo constatar que sobre este punto que argumenta el contratista ya se había sostenido una reunión con fecha 26 de noviembre del 2018, en donde estuvieron presentes el gerente técnico, representante legal del contratista, supervisión y administrador de proyecto en los que se acordó la aceptación del contratista para la ejecución de la obra como parte de la prórroga del contrato y la entrega al contratista de insumos para elaborar el diseño final, los cuales fueron aportados por Supervisión.

Es así que en fecha 26 de noviembre 2018 se remitió vía correo al contratista insumos para preparación de propuesta definitiva para la reconstrucción de drenaje transversal, adjuntándose estudio geotécnico con estratigrafías y clasificación de los materiales existentes, resistencia a la penetración y croquis de ubicación de los sondeos, sección típica de caja, partidas y volúmenes aproximados calculados por la supervisión.

Según consta en informe presentado por la administradora del contrato, en fecha 11 de diciembre 2018 la supervisión envió al contratista la revisión completa de los costos unitarios para actividades según propuesta conceptual realizada por supervisión, dejando evidencia de lo anterior en bitácora No. 777 que cita "... se solicita la entrega de topografía así como el diseño de la estructura, el cual se nos ha manifestado que ya se encuentra en proceso para que se haga la revisión de los mismos, se requiere definan una fecha de entrega de esta información..."

Consta en el proceso que el contratista con fecha 21 de diciembre 2018 firma el acta de conciliación de costos unitarios de las partidas nuevas para la ejecución de obra de paso.

Sumado a lo anterior consta en bitácora No.810, de fecha 4 de enero 2019, que se le solicitó al contratista de manera urgente que presentara el diseño y planos de la obra para proceder a su revisión y así iniciar cuanto antes los trabajos, requiriéndosele que preparara la documentación correspondiente a las especificaciones técnicas, detalles constructivos y demás pormenores de la obra.

En respuesta a lo anterior, el contratista mediante bitácora número 816 de fecha 07 de enero de 2019, manifiesta: "Que se le envió este día vía correo electrónico a supervisión el diseño de la caja transversal y planos topográficos para su revisión de la obra que se ejecutará en la ruta PAZ38N: RN04E en la estación 0+875. También informamos que se encuentra en revisión el personal propuesto para dicha actividad."

Al no ser entregado el diseño en tiempo las actividades de excavación y demolición de estructuras dieron inicio hasta el 11 de enero 2019 lo anterior consta en bitácoras N° 830 y No. 832. Teniendo un atraso de 10 días calendarios que le son imputables al contratista.

Por su parte la bases de licitación CG-18 establece cuales son las obligaciones y responsabilidades del contratista literal c) Ejecución y Administración de la obra, esto incluirá el diseño de obras menores (muros, etc.) a construir, el cual deberá ser aprobado por la supervisión.

En base a lo anterior, queda demostrado que el actuar de la administración ha sido en respeto a la legalidad, además de haberse demostrado el consentimiento por parte del contratista quien desde un inicio acepto la ejecución de la obra teniendo conocimiento de los insumos iniciales presentados por supervisión, además tuvo para efectuar el diseño 35 días calendarios previo a la fecha de inicio de la prórroga del contrato, por lo que se puede concluir que en ningún momento el diseño de la caja implicaba una nueva obligación, caso contrario el mismo contratista se hubiese negado a suscribir la prórroga por lo que su argumento que los atrasos no le son imputables a él no es válido.

Es importante hacer mención que en cuanto al argumento del contratista que se le realizaron cambios al diseño, situación le provocó retrasos en la entrega de la obra, es de aclarar que dichos cambios favorecieron al contratista, al disminuir el volumen de suelo cemento fluido con piedra necesario para la estabilización del suelo a nivel de desplante de la caja, por tanto el tiempo de ejecución de esta

actividad también se redujo un 75%. Se tenía previsto ejecutar 249.24 m³ y finalmente se requirió sólo 62.84 m³ dentro de la partida.

Por todo lo anterior quedo demostrado que el estudio geotécnico fue remitido al contratista en fechas 26 de noviembre de 2018, y que durante el proceso constructivo las condiciones del suelo encontradas fueron favorables al contratista por tanto debían reducirse los tiempos de ejecución de la obra.

Estableciéndose en la base CG - 63 PLANOS Y ESPECIFICACIONES "...una vez presentada la oferta el contratista no podrá alegar desconocimiento, conocimiento parcial o error, en lo que respecta tanto al estado de las vías como a los alcances y volúmenes de obras y trabajos requeridos."

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato y demás documentos contractuales, así como de las consecuencias por sus acciones u omisiones incorrectas en la ejecución del contrato. Durante la ejecución del proyecto el contratista realizará los estudios, ensayos, mediciones y todo aquello que sea necesario para que la obra cumpla sus objetivos de: durabilidad, funcionalidad y seguridad.

FACTORES EXTERNOS NO IMPUTABLES A CONVASES COMO READECUACIÓN DE TUBERÍA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE ANDA, Y CABLEADO SUBTERRÁNEO DE LA EMPRESA CLARO.

Sobre este punto se destaca que el diseño de la obra solicitado en fecha 26 nov 2018 implicaba como parte del proceso determinar los servicios públicos que serían afectados para efectuar las gestiones de reubicación oportunamente, por tanto el contratista tuvo tiempo suficiente para coordinar estas acciones luego de aceptar la ejecución de la obra dentro de la prórroga del contrato.

La identificación y ubicación de los servicios básicos afectados debió incluirse en la topografía inicial del sitio a intervenir, pero el contratista a fecha 4 de enero de 2019 aún no remitía para revisión de supervisión esta información, lo anterior consta en bitácora N°777 que dice textualmente "...se solicita la entrega de la topografía así como el diseño de la estructura..." y luego en bitácora N°810 se registró "...se solicita se informe fechas de presentación de la topografía original del sitio, diseño de la caja..."

A su vez se demuestra en bitácoras que en el periodo entre el 14 al 21 de enero del 2019 el contratista realizo actividades simultaneas a la reubicación de los servicios básicos de telefonía y agua potable, es decir no es cierto que tuvo 7 días de atraso, solo se registran 2 días (15 y 16 de enero) sin actividad en este periodo producto de esta condición.

Quedando registrado en bitácora No. 846 de contratista lo siguiente: "Se informa que este día se continuó la actividad excavación para estructuras en ambos laterales de la vía en la zona de construcción de caja de concreto hidráulico en la ruta PAZ38N: RN05S - Olocuilta - RN04E en estación 0+875. Personal de la empresa telefónica Claro, continuo con la movilización de cableado subterráneo."

En bitácora No. 850, 855, 858 de contratista consta lo siguiente: "que se continuó la actividad excavación para estructuras en ambos laterales en la ruta PAZ38N: RN05S - Olocuilta - RN04E en estación 0+875"

Por su parte los documentos contractuales establecen en la CG - 20 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

"En los lugares en que las operaciones del contratista linden con propiedades del ferrocarril y otras propiedades, agua potable, oleoductos, teléfono, sociedades de energía y alumbrado eléctrico, y otros, cuyo perjuicio podría redundar en gastos, pérdida o molestia, la obra en ese lugar específico no deberá ser comenzada hasta que hayan sido hechos por el contratista todos los arreglos necesarios para la

protección de aquellas instalaciones. Esto no será causal para ampliar el plazo de ejecución del proyecto.

En los casos que no sean solicitados en el plan de oferta, el contratista deberá gestionar y/o realizar la remoción de cualesquiera líneas de servicios públicos o privados, tendidos bajo tierra o aéreos, en sus operaciones de retiro o reinstalación, con el fin de que ese trabajo de reinstalación pueda ser reducido a un mínimo y que los servicios que prestan tales entidades no lleguen a ser interrumpidos innecesariamente. FOVIAL no reconocerá pago alguno por las remociones y/o traslados efectuados.

De lo anterior se concluye que los tiempos empleados por terceros en la readecuación de tubería de suministro de agua potable por parte de ANDA, y cableado subterráneo de la empresa CLARO no fueron factores externos no imputables al contratista y que de los 7 días que argumenta de atraso realizó actividades durante 5 días.

DESINSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO EXISTENTE NO CONTEMPLADA EN EL PLAN DE TRABAJO, REFLEJANDO 7 DÍAS DE EJECUCIÓN DE OBRA NO CONTEMPLADA EN DICHO PLAN.

Consta en bitácora 777 de fecha 13/12/2018 que se le solicito al contratista entregará a la brevedad posible topografía y diseño final de la obra a construir.

Dicha petición se reitera dejando constancia en bitácora 810 de fecha 04/01/2019; los planes de obra fueron enviados parcialmente a supervisión por medio de correo electrónico de fecha 05/01/2019 lo anterior consta en bitácora 830.

Al respecto, la base establece en CG - 63 PLANOS Y ESPECIFICACIONES “.....una vez presentada la oferta el contratista no podrá alegar desconocimiento, conocimiento parcial o error, en lo que respecta tanto al estado de las vías como a los alcances y volúmenes de obras y trabajos requeridos.”

Sobre este punto se concluye que el contratista tuvo a su cargo el diseño final de la obra por tanto las partidas requeridas debían ser propuestas por él, por lo que el desmontaje de la tubería no es motivo de atraso no imputable al contratista.

DESACUERDO SOBRE AGREGAR VARILLAS DE HIERRO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL TERCER COLADO.

Argumenta el contratista que el supervisor, mediante nota de fecha 11 de abril de 2019, correlativo SM-Z2PAV2018-145, solicito la incorporación de varillas de hierro adicionales con la justificación de existir una deficiencia relacionada al control de calidad.

El argumento del Contratista no es válido porque no se requirieron varillas adicionales a las aprobadas en plano sino que la supervisión recomendó la extensión de los bastones en la armadura para apegarse el diseño y aprobar la armadura previo al colado, esta condición se dio debido a deficiencia en control de calidad del contratista quien realizó armadura de la losa superior de la caja en forma distinta al detalle contenido en los planos estructurales lo anterior quedo registrado en bitácora No. 1048, se solicitó al contratista corregir su error con la adición de bastones según nota SM-Z2PAV2018-145.

En fecha 11 de abril 2019 la armadura no estaba recibida lo anterior se hizo contar en bitácora N°1059, por tanto no se podía realizar el colado ese día, lo cual fue constató en campo por la administradora de contrato.

Ante la negativa de corregir la armadura se emitió la no conformidad No.5. Cerrándose con fecha 12 de abril 2019 con pronunciamiento acerca del comportamiento estructural y visto bueno de asesoría de calidad de FOVIAL lo anterior consta en Bitácora No. 1062.

La base establece en la CG - 18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA Las obligaciones del contratista, sin perjuicio de otras contenidas en los otros documentos contractuales, son las siguientes:

e) El contratista es el responsable directo del control de calidad de toda la obra, certificados de calidad de los materiales, obras, protocolos y todos los registros de control de calidad, durante el período de ejecución, para ser revisados por el FOVIAL, o por quien éste designe. En caso contrario, las obras no serán recibidas, hasta que se subsanen los desperfectos, sin que lo anterior justifique una ampliación del monto o plazo de ejecución de la obra;

Por su parte la CG - 08 AUTORIDAD Y CONDICION LEGAL DEL SUPERVISOR establece: El supervisor está autorizado para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

1. Inspeccionar y aprobar o rechazar el trabajo que se está llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales.

7. Verificar que se corrijan aquellos procesos u ordenar el retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del proyecto, hasta que el contratista realice las acciones correctivas de forma satisfactoria, o que el contratista demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción del supervisor y FOVIAL.

ATRASO POR LA ORDEN TARDÍA DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE BACHEO.

En este punto el contratista argumenta que la última programación de obra enviada por el supervisor al FOVIAL fue en el periodo del 18 al 22 de febrero de 2019, pero de acuerdo al área asignada se finalizó su intervención el día 19 de febrero de 2019 (estimación No.2P). El 14 de marzo de 2019 el supervisor le solicitó la ejecución de la actividad de bacheo en la ruta RN04EC: 10 de octubre - Dv. Santiago Texcuangos entre estaciones 0+900 - 1+029.25 para el día 18 de marzo de 2019, único día de producción en la estimación No.3P. Por esa razón, el gerente de supervisión, informo que no se continuaría con la actividad debido al agotamiento de la cantidad contractual en la partida.

Respecto a lo anterior debe de mencionarse que antes de agotarse la cantidad de obra incluida en plan de oferta original el contratista no pudo dar continuidad a la actividad mezcla asfáltica para bacheo debido a problemas financieros y falta de pago a proveedor, lo cual consta en bitácoras bitácoras No. 875 de fecha 28 de enero de 2019, No. 876 de fecha 29 de enero 2019, No. 878 de fecha 29 de enero de 2019, No. 883 de fecha 30 de enero 2019, No. 889 de fecha 31 de enero de 2019, No. 892 de fecha 1 de febrero 2019 y No. 897 de fecha 4 de febrero de 2019.-

Al finalizar la cantidad del plan de oferta original se debía calcular cantidades reales a necesitar en la caja de concreto de Est. 0+875 de la PAZ38N: RN05S – Olocuilta, para lo cual debía tener avanzados los trabajos en este sitio, por el contrario esta obra siempre estuvo atrasada.

El argumento del contratista no es válido ya que desde fecha 26 de noviembre 2018 en correo electrónico que corre agregado al presente procedimiento consta que se comunicó que las cantidades de bacheo a realizar dependerán de la disponibilidad luego de cubrir obra en PAZ38N, sin embargo el contratista durante la ejecución siempre estuvo atrasado evidenciándose en bitácora No. 991 de supervisión que dice: “Este día se llevó a cabo la reunión semanal de seguimiento en las oficinas de FOVIAL con presencia de la administradora de proyecto, en la cual se trató como punto principal el avance de la construcción de caja de concreto en Est. 0+875 de la ruta PAZ38N: RN05S - Olocuilta - RN04E, el cual al día 14 de marzo 2019 tiene un 25.65% ejecutado contra un 45.14% programado, con un atraso de -19.49% en relación a la programación de trabajo original, sin tomar en cuenta la reprogramación que presentó contratista y que ha sido observada. Este atraso en la obra específica se traduce a un atraso general del contrato de -9.67%, por lo cual en la reunión se ha solicitado la presentación de un PLAN DE CONTINGENCIA, que contenga una reprogramación de trabajo de todo el proyecto, descripción de las estrategias y recursos a implementar.

Este plan se enfocará casi en su totalidad en las obras de la caja en la PAZ38N, donde los procesos constructivos tienen una área puntual de aplicación y no pueden llevarse a cabo simultáneamente y requiere cumplir requerimientos de resistencias de concreto, resistencias de lodocreto en relleno para seguir con actividades posteriores por lo que se pide que el plan sea bien detallado con fechas de

colado, tiempos de espera considerados, etc. Se requiere la presentación del plan de contingencia a más tardar lunes 18 de marzo”

El plan de contingencia no se cumplió y se requirió un segundo plan lo anterior consta en bitácora No. 1041: De Administrador de Proyecto en la cual se manifiesta: “En seguimiento a Plan de Contingencia presentado en fecha 19 de marzo se hace constar que este no ha sido cumplido por el Contratista en función a las fechas programadas específicamente para las actividades de Acero de refuerzo grado 60; Concreto para estructuras, Mampostería de piedra para estructuras y Relleno fluido de resistencia controlada (Lodocreto 12 kg/cm²).

En base a lo anterior, se considera que las demás actividades serán desfasadas en sus inicios debido a que el proceso constructivo las condiciona. Así mismo, se recomienda iniciar a la brevedad las obras de Mampostería de piedra para estructuras ya que puede realizarse de manera simultánea a las demás actividades Importante mencionar que el proyecto al 3 de abril presenta un avance ejecutado de 61.38% y un 81.69% programado dando un ATRASO de -20.31%. En base a lo anterior, SE INSTRUYE al Contratista presentar a más tardar en fecha 08 de abril del corriente el nuevo Plan de Contingencia para cumplir con el tiempo contractual el cual finaliza el 30 de abril del corriente (26 días calendario)”

En la CG - 11 PROGRESO DE LA OBRA, se establece: El contratista empleara todos los medios a su alcance para llevar a cabo el avance de la obra de conformidad con lo indicado en el Programa físico y financiero del proyecto. Si el contratista se atrasare en dicho avance, realizará las acciones necesarias para recuperar el tiempo perdido por dichos atrasos, presentando al FOVIAL y a la supervisión el correspondiente plan de contingencia, indicando los recursos humanos, recursos financieros, equipos, estrategias que usará para ponerse al día”.

INSTRUCCIÓN DE COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, A DOS DÍAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Manifiesta, el contratista en su escrito que el día domingo 28 de abril del 2019, a 2 días de la finalización del plazo contractual, se le ordeno a través de bitácora No. 1092, que se asignaría área para colocar mezcla asfáltica en el equivalente a \$31,000.00 en bacheo de (112.73 m³) en la zona circundante al Municipio de Olocuilta, lo que era físicamente imposible de cumplir o ejecutar, porque se necesita por lo menos 15 días de trabajo colocando 20 toneladas diarias (8.33 m³)

La instrucción de colocar mezcla asfáltica tal y como lo expresa la administradora en su informe obedece a que previamente existió una conciliación entre contratista y supervisión de cantidades ejecutadas así como volúmenes pendientes de ejecución. Determinándose la disponibilidad financiera que se trasladaría a bacheo lo anterior consta en bitácora 1092 de fecha 28/04/2019.

En bitácora No. 1099 se detallan las partidas pendientes de ejecución al término del periodo contractual 30 de abril de 2019, las cuales no eran únicamente la mezcla asfáltica para bacheo, sino trabajos en la obra de paso que llegaron hasta el 23 de mayo 2019.

En fecha 28 de abril del 2019 se determinó el volumen de mezcla asfáltica para bacheo que era necesaria ejecutar fuera de la obra en Olocuilta, transcurriendo 14 días calendarios hasta la realización en campo (Entre el 13 y el 22 de mayo 2019) Esta actividad se realizó en 8 días efectivos de trabajo y no en 15 días como menciona el Contratista.

Por todo lo anterior, ha quedado demostrado que no han existido causas de fuerza mayor, que hagan pensar que los incumplimientos no le son atribuibles al contratista, pues tal y como lo describe las bases en la CG-12 se entenderá como casos de fuerza mayor: Cualquier acontecimiento, incidente o circunstancia imprevisible o que habiendo sido previsible, hubiere resultado insuperable para cualquiera de las partes y que afecte directamente las actividades del proyecto, debidamente comprobado...”.

En el presente caso, con base a todos elementos probatorios que corren agregados al proceso los cuales consisten en bitácoras, informe de reuniones; correos electrónicos, quedo demostrado que los

principales factores que llevaron a que el contratista no finalizara el proyecto dentro del plazo contractual, no se debieron a causas de fuerza mayor como él lo ha argumentado en su escrito, sino más bien los atrasos fueron producto de situaciones que le son imputables al contratista y que consistieron en:

La no realización del diseño final antes de iniciar el plazo de prórroga tal como se le solicitó desde el 26 de noviembre de 2018 y luego en bitácoras N°777 (13/12/18), N°810 ((04/01/19), N°812 (05/01/19).

Inicio tardío de las actividades de campo en la prórroga, las cuales se ejecutaron a partir del 10 de enero de 2019 registrado en bitácora N°825 del (10/01/19).

Deficiente control de calidad de la obra que provocó errores en la armadura, generándose a raíz de ello la No Conformidad N°5. Registrado en bitácoras N°1048 (07/04/19), N°1059 (11/04/19), N°1061 y N°1062 (ambas del 12/04/19).

Problemas y atraso de suministro de recursos y materiales para distintas actividades, entre los cuales tenemos:

La mezcla asfáltica para bacheo se suspendió por falta de suministro de mezcla los siguientes días. Bitácora N°875 (28/01/19), N°876 (29/01/19), N°878 (29/01/19), N°883 (30/01/19), N°889 (31/01/19), N°892 (01/02/19) y N°897.

De la prueba ofertada por el contratista consistente en: Bitácoras No. 810 de fecha 04/01/2019; 812 de fecha 05/01/2019; 816 de fecha 07/01/2019; 825 de fecha 10/01/2019; 830 de fecha 10/01/2019; 833 de fecha 14/01/2019; 852 de fecha 18/01/2019; 1059 12/04/2019; 1060 11/04/2019; 1061, 1062 de fechas 12/04/2019, bitácoras 895 de fecha 01/02/2019; 888 de fecha 30/01/2019; 926 de fecha 13/02/2019; 865, 866 de fecha 23/01/2019; 868 de fecha 24/01/2018; 870, 871 de fecha 25/01/2019; 877, 879 de fecha 29/01/2019; 887 de fecha 30/01/2019; 858 de fecha 21/01/2019; 860,862, bitácora 1092 de fecha 28/04/2019, acta de reunión número 55 de fecha 26/04/2019, bitácoras 835 de fecha 14/01/2019; 838 de fecha 15/01/2019; bitácoras 841, 842 y 843 todas de fecha 16/01/2019; 846 de fecha 17/01/2019; 852 de fecha 18/01/2019; 857 de fecha 21/01/2019; 914 y 915 de fechas 09/02/2019, se observa de la lectura de las mismas que lejos de demostrarse que no le son imputables las infracciones al contratista, se configura el elemento subjetivo de responsabilidad dolo o culpa, pues en dichos documentos y los presentados por el supervisor y la administradora se confirma que el contratista tenía pleno conocimiento que debería dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y no lo hizo, pues finaliza el proyecto con una mora de veintitrés días.

Por su parte la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el art. 85 establece que para sancionar al contratista se requiere de dos presupuestos el primero incurrir en mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que las causas le sean imputables, en el presente caso ambos presupuestos se cumplen, contrario a lo que manifiesta el contratista en su escrito, ya que él incurrió en mora desde un inicio al atrasarse en la entrega del diseño de la caja transversal de concreto, para lo que contaba con 35 días, también existieron una serie de atrasos en las diferentes actividades que le fueron asignadas que lo llevaron a entregar posterior al plazo establecido en el contrato el proyecto, dichas situaciones ya fueron objeto de análisis, quedando más que demostrado que la mora y los incumplimientos le son atribuibles al contratista.

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que el Gerente de Supervisión de la empresa SUELOS Y MATERIALES Ingeniero Melvin Ernesto Hernández Navarro según nota SM-FOVIAL-Z2PAV2018-150 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve y la Administradora del Contrato Nancy Janeth Ayala mediante memorándum de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, hacen constar que han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual el contratista no concluyo en su totalidad con sus obligaciones contractuales presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto veintidós por ciento (4.22%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$71,085.98) a partir del primero de mayo de dos mil diecinueve, hasta el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve fecha en la cual se finalizaron los trabajos, tal como consta en bitácora 1,141.

Con base a los informes anteriores el pago de la multa por cada día de retraso por los veintitrés días se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SETENTA Y UN DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$71.08) diarios; haciendo un monto total de multa por mora de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,634.84) calculados a partir del primero de mayo de dos mil diecinueve, hasta el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 1,141.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la Cláusula Séptima: Sanciones y penalidades del contrato suscrito; en la cláusula CG-47 Sanciones por mora y la CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas de los Documentos Contractuales, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad CONSTRUCTORA VASES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CONVASES, S.A. DE C.V., contratista del proyecto CO-005/2018, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR" multa por mora por un monto total de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,634.84) calculados a partir del primero de mayo de dos mil diecinueve, hasta el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

Notifíquese.-

X. VARIOS.

El Ingeniero Guillermo Ricardo Salvador Ayala Kreutz, procedió a exponer la necesidad de que se estudien los siguientes temas:

1) Instalación de básculas en sitios estratégicos para medir carga por eje de vehículos pesados.

Procedió a explicar el daño que las sobrecargas de los vehículos pesados ocasiona a la red vial el país y requirió se efectuara un estudio sobre la colocación de básculas para controlar los pesos, a través del organismo competente.

El Director Ejecutivo, Ingeniero Alvaro O'Byrne manifestó que el tema está siendo estudiado por las Instituciones competentes como VMT y MOP.

2) Colocación de soportes verticales adicionales en barrera metálica de protección en carreteras.

El Ingeniero Ayala solicita se estudie la posibilidad de colocar soportes verticales adicionales en barrera metálica de protección en carreteras. Se acuerda que para los proyectos próximos proyectos que se ejecuten se realizará el estudio de dicha posibilidad de acuerdo a las normas técnicas de ingeniería requeridas.

3) Señalización horizontal de la ruta de aprox. 9 kms y 10.50 mts. de rodaje a Planes de Renderos

El Ingeniero Ayala requiere se proceda a efectuar señalización horizontal de la ruta de aproximadamente de 9 kilómetros y 10.50 metros de rodaje a Planes de Renderos. Se acuerda que se remitirá solicitud a la Institución correspondiente de analizar el tránsito vehicular en el país, a fin de que tome las medidas técnicas que considere pertinentes.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las diez horas de este mismo día.

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez



Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial